

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Elso Martínez Martínez, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha 3 de febrero de 1980, y contra la denegación tácita de la reclamación previa entablada ante el Organismo, que impuso al recurrente varias sanciones en expediente disciplinario instruido al efecto, reputándose ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que por el excelentísimo Tribunal Supremo, en auto de fecha 17 de enero de 1984, se declaró desierta la apelación formulada en su día contra la referida sentencia.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

21899 *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gabriel Abeledo Mezquita.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 609/1982, promovido por don Gabriel Abeledo Mezquita, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Medicina Pediátrica en la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Abeledo Mezquita, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, en 5 de febrero de 1982, contra resolución del Director provincial del Insalud de Valencia, que por silencio administrativo denegaba el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del propio Director, de fecha 3 de diciembre de 1981, por la que se adjudicaba la plaza de Jefe de Servicio de Medicina Pediátrica del Hospital Infantil de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, a don José Vázquez Pérez, como consecuencia del concurso convocado por resolución de 14 de septiembre de 1981, confirmando dichos acuerdos mencionados, sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

2.900 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Cantueso».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.710, promovido por «Panificadora Cantueso», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

21901

ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Valentín Junquera Villa, la Abogacía del Estado y el Instituto Nacional de la Salud, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, recaída en el recurso contencioso administrativo número 94/1980, interpuesto contra este Departamento por el señor Junquera Villa.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Valentín Junquera Villa, la Abogacía del Estado y el Instituto Nacional de la Salud, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 94/1980, promovido por el señor Junquera Villa, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por don Valentín Junquera Villa, por el Abogado del Estado y por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia dictada el 22 de septiembre c.j. 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sobre sanción disciplinaria al Médico de la Seguridad Social don Valentín Junquera Villa, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

21902

ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.933, interpuesto contra este Departamento por doña María Inmaculada Tovar Alcázar.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.933, promovido por doña María Inmaculada Tovar Alcázar, sobre denegación de la petición de revisión de su examen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet, en nombre y representación de doña María Inmaculada Tovar Alcázar contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de marzo de 1983 y la que de ella trae causa y que a estas actuaciones se refieren y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

21903

ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.885, interpuesto contra este Departamento por don Harisunder Tirhdeas Bharwani.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.885, promovido por don Harisunder Tirhdeas Bharwani, sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 2 de agosto de 1973 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodarse al procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»